definitiva de aspirantes admitidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud.

Base 10ª.— Nombramiento de funcionarios de carrera.

La Consejera de Administraciones Públicas procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los incluídos en la relación definitiva de aprobados, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

Base 11ª.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección de estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 21 de Enero de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

SUCUNZA VICENTE, Margarita

ANEXO II

ANDERICA IÑIGUEZ, Pilar
FERNANDEZ VILLAESCUESA, Carmen
VILLAESCUSA JIMENEZ, Fermín

ANEXO III

TITULARES:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Bernabé de Diego Martínez, Director General de Administración Local.
Vocales:
D. Genaro Conde Rebollar.
D. Luis San Millán Larizgoitia.
D. Gregorio Fernández Ledesma, designado por la Junta de Personal.
Secretario: Dª Laura Suberviola Elvira.

SUPLENTES:

Presidente: D. Felipe García de Jalón Ramírez.
Vocales:
D. Carlos Oficialdegui Ganuzas.
Dª Alicia Fernández Blanco.
D. Antonio González González, designado por la Junta de Personal.
Secretario: Dª Elisa Lizarraga Sáenz.

Corrección de errores a la Orden de 11 de Enero de 1991, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Subalterno de Administración General, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Subalterno, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.70

Advertido error en el texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de 17 de Enero de 1991, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

Anexo II: se le da una nueva redacción:

ABARITURIOZ RUIZ DE A., ALEJANDRO
ALONSO ALVAREZ, ANTONIO
ANTOLIN MARIN, ROBERTO
ARRANZ ESCRIBANO, MIGUEL
ASCACIBAR RAMIREZ, ANTONIO
BERICOCHEA SANTOLAYA, JOSE Mª
FERNANDEZ MARTINEZ, JOSE Mª
GONZALEZ GALAN, FRANCISCO J.
GRANDMONTAGNE SANTAMARIA, JOSE L.
HIERRO AGUERA, JOSE Mª
HUARTE BLASCO, URBANO
HURTADO LATORRE, JUAN MANUEL
LEJARRAGA NIETO, TEODORO
LOSANTOS SAENZ, ANGEL
LLORENTE CABEZON, CECILIO
MARIN TOMAS, MARGARITA
MORENO MORENO, SANTOS
RODRIGUEZ MARTINEZ, PEDRO L.
SAEZ FORCADA, AURELIO
SANCHEZ HURTADO, TEOFILO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 22 de Enero de 1991, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regulan y se anuncia convocatoria de Ayudas Económicas para Actividades de Formación y Difusión en Materia de Transportes durante el año 1991 III.A.33

De conformidad con los objetivos que tiene planteados la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en materia de formación, es preciso habilitar el cauce legal que posibilite la prestación de ayudas a dicha formación y dar así cumplimiento a los objetivos marcados. La normativa en que se plasman las ayudas ha de incorporar la experiencia acumulada en actuaciones anteriores para así asegurar un mejor funcionamiento del mecanismo de concesión de las prestaciones en interés recíproco, tanto del beneficiario como de la Administración que las dispensa.

En esta línea, dentro del concepto de beneficiarios se recoge tanto el Empresario individual, como Agrupaciones o Asociaciones Empresariales o Sindicales con carácter amplio, con la finalidad de extender al máximo las ayudas a la formación.

Por su parte, las competencias atribuídas a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se ejercen a través de programas en los que se contemplan la realización de determinadas acciones y con carácter general a los distintos programas de actuación, mediante la potenciación y el apoyo a actividades de formación y difusión que comporten un mayor y mejor conocimiento sobre temas y asuntos relacionados con el ámbito competencial de la Consejería.

En este sentido, con la presente disposición administrativa se procede a regular la concesión de estas ayudas para el Ejercicio 1991, dando cumplimiento con esta convocatoria a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la citada concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.— Objeto.— Esta Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas durante el año 1991 para el desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de actividades de formación y difusión en materia de transportes, relacionadas con las competencias de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 2.— Actividades a financiar.— Las ayudas se destinarán a sufragar total o parcialmente los gastos que originen la realización de los tipos de actividad siguientes:

a) Investigación.
b) Formación y Capacitación.
c) Seminarios y Conferencias.
d) Jornadas Técnicas.
e) Certámenes Feriales.
f) Exposiciones y Congresos.
g) Otras análogas.

Artículo 3.— Beneficiarios.— Podrán acceder a las ayudas económicas las entidades y las organizaciones jurídicas o económicas, públicas o privadas, cualquiera que sean su forma jurídica y organización, que desarrollen las actividades a financiar, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, y por consiguiente, entre otras, las corporaciones, asociaciones y fundaciones, instituciones y entidades, públicas o privadas, profesionales, sindicales o empresariales, las cooperativas y los empresarios individuales o societarios.

Artículo 4.— Caracteres de la ayuda económica.— Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público y habrán de ser dedicadas a la financiación total o parcial de los gastos corrientes derivados del desarrollo de la acción formativa en los términos expresados en la Orden de concesión.

Artículo 5.— Documentación exigida.— Con la solicitud, ajustada al modelo que figura en el anexo de esta Orden se acompañará la documentación